

**DICTAMEN 2/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DE LA CREACIÓN DE PROTECCIÓN MEDIANTE UNA PATENTE UNITARIA [COM (2011) 215 FINAL] [2011/0093 (COD)] {SEC (2011) 482 FINAL} {SEC (2011) 483 FINAL} Y POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DE LA CREACIÓN DE PROTECCIÓN MEDIANTE UNA PATENTE UNITARIA EN LO QUE ATAÑE A LAS DISPOSICIONES SOBRE TRADUCCIÓN [COM (2011) 216 FINAL] [2011/0094 (CNS)] {COM (2011) 215 FINAL} {SEC(2011) 482 FINAL} {SEC(2011) 483 FINAL}**

## **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (en adelante, Propuesta de Reglamento de protección unitaria) y la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción (en adelante, Propuesta de Reglamento sobre traducción) han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye para ambas iniciativas en la misma fecha, el 29 de junio de 2011.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de mayo de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las dos iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D. Álex Sáez Jubero, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe conjunto para las dos iniciativas remitido por la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como sendos escritos del Parlamento Vasco. En el informe remitido por la Secretaría de Estado y elaborado por Oficina Española de Patentes y Marcas, se expresan dudas sobre la correcta aplicación del principio de subsidiariedad. Por su parte, ninguno de los dos informes del Parlamento Vasco cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 14 de junio de 2011, aprobó este

## **INFORME**

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a las dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

**2.-** La Propuesta de Reglamento de protección unitaria se basa en el párrafo primero del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Propuesta de Reglamento sobre traducción se basa en el párrafo segundo del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dicho artículo 118 dispone lo siguiente:

*En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y el establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión. El Consejo establecerá, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, mediante reglamentos, los regímenes lingüísticos de los títulos europeos. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.*

**3.-** El objeto de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria es conferir un efecto unitario a las patentes europeas concedidas para los territorios de los Estados miembros participantes. Dicha protección, que tendrá carácter opcional y se aplicará en los Estados miembros participantes, se proporcionará a los titulares de una patente conferida por la Oficina Europea de Patentes que soliciten la oportuna solicitud de protección unitaria ante la misma Oficina.

El artículo 12 del texto de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria encomienda una serie de tareas a la Oficina Europea de Patentes, que deberá desempeñar “*de conformidad con su reglamento interno*”. En particular, el párrafo segundo del citado artículo 12 dispone que “*(...) los Estados miembros participantes velarán por que las solicitudes de efecto unitario presentadas por el titular de la patente europea se presenten en la lengua de procedimiento definida en el artículo 14, apartado 3, del CPE, a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes*”. El Convenio de Patentes Europeo (CPE) establece en el citado artículo 14 que las lenguas de procedimiento ante la Oficina son exclusivamente el inglés, el francés y el alemán.

En consecuencia, la Propuesta de Reglamento de protección unitaria incide directamente en el régimen lingüístico del título europeo, y por lo tanto la base jurídica debe incluir el párrafo segundo del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento en todo lo relativo al régimen de lenguas de las patentes.

El citado párrafo segundo constituye no obstante la base jurídica de la Propuesta de Reglamento de disposiciones sobre traducción, que establece que, cuando se haya publicado el folleto de una patente europea con efecto unitario de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Patentes Europeo -que sólo reconoce como lenguas oficiales el inglés, el francés y el alemán-, no se exigirá otra traducción como regla general.

Sin embargo, en el caso en que se aprobara la Propuesta de Reglamento de protección unitaria de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario determinado por el artículo 118, párrafo primero, el régimen lingüístico quedaría ya determinado por su remisión al Convenio de Patentes Europeo realizado en dicha Propuesta de Reglamento, aunque no se llegara nunca a aprobar la Propuesta de Reglamento sobre traducción – que, a diferencia de lo dispuesto para la primera Propuesta, requiere unanimidad del Consejo.

Esta situación, que contraviene la letra y el espíritu del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento, se evitaría si la propuesta de Reglamento de protección unitaria tuviera como base jurídica el párrafo segundo del artículo 118 en lo relativo al régimen lingüístico.

4.- En la medida en que la base jurídica de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria es errónea, no cabe seguir analizando el resto de pormenores que permiten evaluar el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria, adolece de un defecto grave en la base jurídica que impide a esta Comisión entender que la Comisión Europea ha respetado el principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**